



Tesis

Registro digital: 2024293

Instancia: Tribunales Colegiados **Undécima Época**
de Circuito

Materia(s): Civil

Tesis: I.15o.C.78 C (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la
Federación.

Tipo: Aislada

RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. SI EL NEXO CAUSAL NO SE ACREDITA EN UN HECHO DE TRÁNSITO EN EL CUAL EL VEHÍCULO AUTOMOTOR NO INTERVIENE DE FORMA DIRECTA, ACTIVA E INMEDIATA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO OCASIONADO, AQUÉLLA NO SE ACTUALIZA (LEGISLACIÓN APPLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

El artículo 1913 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México dispone: "Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos, vehículos automotores o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrolleen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima. ..."; por ende, para que exista responsabilidad civil objetiva, en principio, sólo es necesaria la concurrencia de los elementos siguientes: a) el uso de mecanismos peligrosos; b) que se cause un daño; y, c) que entre el hecho y el daño exista una relación de causa a efecto. Ahora bien, un requisito esencial para la procedencia de la acción por este tipo de responsabilidad derivada del uso de mecanismos peligrosos, lo constituye la relación de causa a efecto, ya que la acción no es sancionable, si no media entre el hecho imputable y el daño una relación o nexo de causalidad; de donde se colige que el daño debe ser el efecto del obrar antijurídico imputable que reviste en consecuencia el carácter de causa. Es decir, si bien es cierto que dicha responsabilidad se genera con independencia de la culpabilidad del agente, ya que no se basa en un factor subjetivo de imputación (culpa), sino en uno objetivo originado por el riesgo creado, lo cierto es que la antijuricidad no se actualiza por el simple empleo de cosas peligrosas o riesgosas, pues en éste el obrar sigue siendo lícito, el cual solamente deviene antijurídico cuando como consecuencia de ese uso o empleo de aparatos peligrosos o riesgosos se causa un daño; de ahí que para la existencia de la responsabilidad es necesario que los aparatos que el artículo invocado establece como "peligrosos" hayan contribuido a la producción del daño, no de modo pasivo, sino de manera activa. Así, la relación de causa a efecto entre el hecho mismo y el daño ocasionado se actualiza únicamente cuando existe una intervención directa, inmediata y activa de la cosa u objeto en la producción del daño, de tal forma que si el aparato peligroso ha contribuido en la producción del daño solamente de manera pasiva no se está en la hipótesis prevista por el artículo citado, pues solamente el causante o autor del resultado es quien es sancionado por la norma. De esta manera, en el caso en que a consecuencia de un hecho de tránsito la persona que viajaba a bordo como pasajero en un vehículo automotor falleció como consecuencia de éste, en el cual dicho automóvil no intervino en forma directa, activa e inmediata en la producción del daño, sino pasiva, es evidente que no se acredita el nexo causal, por lo que no se actualiza la responsabilidad civil objetiva.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



Amparo directo 604/2019. Martha Cristina Hernández Ramos y otros. 19 de septiembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa aislada 1a. CCLXXVI/2014 (10a.), de título y subtítulo: "RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU ACTUALIZACIÓN.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de julio de 2014 a las 8:25 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 8, Tomo I, julio de 2014, página 166, con número de registro digital: 2006974.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de marzo de 2022 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

